

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2020 00288 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$11.000.000,00.

Por secretaría corra traslado de la liquidación del crédito que antecede (archivos 060 y 061), allegada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 13 de enero de 2023, remitiendo el proceso a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de mayo de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbde244b45df31c8a2b2be6490c7b2b5c5c7fbd9e41145c5967fe3aca03f7ab2**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Acción Popular. 110013103025 2020 00304 00.

Por haberse interpuesto dentro del término procesal oportuno el recurso de alzada (archivos 218 y 219) respecto de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2023, el Despacho, conforme lo normado en el inciso 2° de numeral 3 del artículo 323 del C. G. del P., concede el recurso de apelación propuesto por la parte actora, en el efecto suspensivo, ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Por secretaría, remítanse las actuaciones al Superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de mayo de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74296be4ad6fb4b8a765abbf9c12c474f010de2a4ae2c3685ea9f9cdf2783677**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00082 00.**

No se tiene en cuenta la notificación adelantada mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2022 (archivo 044), dado que no se observa que las comunicaciones electrónicas hayan obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos, o que los destinatarios conocían del mensaje.

Se le precisa a la abogada de la parte demandante que, en caso que pretenda gestionar la notificación por mensaje de datos, deberá además allegar las evidencias que acrediten la manera como obtuvo los correos electrónicos de los citados, para efectos de su enteramiento (inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022). No obstante, la intimación podrá surtirse también conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., es decir, con el envío y recepción de los citatorios y avisos, por intermedio de empresa de mensajería, junto con la constancia de recibido; o en su defecto, si la togada ejerce la representación de los citados, deberá aportar el mandato que lo acredite.

Por lo tanto, se requiere a la mandataria judicial del extremo actor para que gestione la notificación ordenada en auto del 19 de agosto de 2022, en debida forma, atendiendo las indicaciones antes mencionadas.

Adicionalmente, conforme a lo manifestado el pasado 20 de septiembre de 2022, deberá acreditar el fallecimiento de LUIS FERNANDO PARRA MUNERA mediante el correspondiente registro civil de defunción, e indicar al despacho si al mencionado citado le sobreviven herederos, de ser así, su nombre y dirección de notificaciones judiciales, junto con los documentos que acrediten el parentesco.

De otro lado, se deja constancia que los herederos indeterminados de BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (q.e.p.d.), fueron incluidos en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho (archivo 045). Vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, el Despacho designa como su Curador Ad-Litem, al abogado ALVARO JOSÉ ROJAS

RAMÍREZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de mayo de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

¹ aljoserojas@yahoo.com – Calle 61 No. 9-83 Of. 302

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f1e5b0af54471a442ee44964b529ae59c0d0853b11d9f489a24944633cb86b**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2021 00084 00.**

Obsérvese que el término otorgado a la parte actora en auto del pasado 15 de diciembre de 2022, transcurrió en silencio, sin que acreditara el cumplimiento de lo allí ordenado; razón por la cual, el despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación que obra en el archivo 028 del expediente digital.

Se requiere al extremo demandante para que gestione, en debida forma, el enteramiento del demandado YESID DANIEL PERILLA RIVERA, a fin de integrar el contradictorio en este asunto. Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de mayo de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fed6fcfe599b76b854d3ebfac0d8031789e498d2058f4ba6c791d73d6a8f55**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00304 00.**

Se reconoce personería para actuar al abogado MIGUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ como apoderado de BENJAMÍN GONZÁLEZ JIMÉNEZ y PEGALINE S.A.S., en la forma, términos y para los fines del poder conferido (archivos 033, 034 y 037).

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al mencionado togado, para que proceda a su consulta.

De otro lado, surtido el emplazamiento de IMPORTADORA JER S.A.S. (archivo 044), y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, el Despacho designa como su Curador Ad-Litem, al abogado ARMANDO ADOLFO ALVARADO OTÁLORA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

¹ aralvota@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de mayo de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783a5bddc3b334c26717dd652d0f6311ad2b05d8b94064f8b64071024ec90039**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00369 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 28 de abril de 2023 (cd. 1) mediante la cual se confirmó el auto de 28 de octubre de 2021, por el cual se negó el mandamiento de pago.

En consecuencia, previas constancias de rigor archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado el 31 de mayo de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5942185bf2d00692d7b262ebf7032fb265b7ad5c758098fd5026c4f62b45625d**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 000353 00.**

Mediante auto de 15 de septiembre de 2022, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A y en contra de BERNEY DAVID SUAREZ GONZÁLEZ, por concepto del capital contenido en los dos (2) pagarés base de la acción, más los intereses moratorios y remuneratorios allí ordenados. Dicho auto se notificó al demandado, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 019) quien dentro del término legal guardó silencio.

Por su parte, dentro del expediente se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-194251 (archivo 018).

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 468 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 04 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-194251 previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$4.500.000, oo. Líquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por el 31 de mayo de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p>ANDREA LORENA PAEZ ARDILA</p>

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59df31d2ba00a59956cb8db7f97ae318c1547540a53dac7c4b0d8624c21ea728**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00353 00.**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-194251 se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

YSL

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por estado el 31
de mayo de 2023
La Sria.
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87af4fbfcb5799299c8b7de1387794954cc7d4a8f317d3497c149317a2fb09a**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00444 00.**

Mediante auto de 12 de octubre de 2022, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de CARLOS JULIO CEPEDA TORRES contra CONSTRUCTORA & ARQUITECTURA RR S.A.S. y RAMIRO RODRÍGUEZ, por concepto del capital contenido en los títulos valores aportados como base de recaudo, más los intereses moratorios y comisiones allí indicados.

De esa decisión fue notificado personalmente el demandado RAMIRO RODRÍGUEZ el pasado 23 de noviembre de 2022 (archivo 010), quien funge como demandado a título personal y como representante legal de la sociedad demandada. En ese orden, la CONSTRUCTORA & ARQUITECTURA RR S.A.S. se tiene por enterada, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del C. G. del P. Dentro del término legal, los ejecutados guardaron silencio.

Precisado lo anterior, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$8.000.000,00. Líquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de mayo de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426b9e2ed73448965e1d4b34a46ea66a7bc667c7988b463f22b9b0b45c78f937**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00472 00.**

Obren en autos las diligencias de notificación remitidas a la parte pasiva, con resultado negativo (archivos 012 y 014)

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del ejecutado en la dirección física informada (archivo 014), conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de mayo de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efc2d9b3e12f2abdae02ab64f4df04561384e5d18c065648dda25cab0009488**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00472 00.**

Acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-69978 se decreta su secuestro (archivo 034 cd. 2). Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Santander (Piedecuesta), despacho que podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, a quien por secretaría deberá librarse el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Revisadas las diligencias, evidencia el Despacho que en el certificado de tradición referido, se encuentra constituida un hipoteca a favor de **KARINA DEL CARMEN PINZÓN URIBE**, en la anotación 04. Así las cosas, en los términos y condiciones señalados en el artículo 462 del Código General del Proceso, se **decreta la citación de la referida acreedor hipotecario**, carga procesal que deberá cumplir la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de mayo de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2acba292128fd2836d19849e5cf75fa952a1342dfc8681403d428687768c97**

Documento generado en 30/05/2023 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>